

Señores
Tribunal superior
Sala administrativa
Manizales
e.s.d.

ref: queja -solicitud vigilancia administrativa

investigación de la paternidad
demandante: **Carina Alejandra Alvarado guerrero**
de/do: José Alfredo Narváez Chávez
rad: 2021-00217

CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio de la presente me permito solicitar impetrar queja contra el juzgado promiscuo de familia por las siguientes razones:

PRIMERO: la demanda fue radicada por esta apoderada desde el día 22 de septiembre del 2021 en nombre propio por tener derecho de postulación, solo hasta el día 8 de octubre del 2021 fue admitida la misma, ordenando en primer lugar realizar el emplazamiento del demandado y decretando prueba de ADN

SEGUNDO: El emplazamiento solo se realizó hasta el día 23 de enero del 2022, y el nombramiento del curador solo ocurrió hasta el día 10 de marzo del 2022, donde el curador designado contesto la misma el día 22 de junio del 2022

TERCERO: Quedando en inactividad por parte del despacho hasta el día 19 diciembre del 2022 que el despacho profirió un auto donde ordeno oficiar alas diferentes entidades de salud con el fin de ubicar al demandado.

CUARTO: Dichos oficios solo fueron enviado el día 25 de enero del 2023 a las diferentes entidades, donde el día 27 de enero de 2023 la caja de compensación familiar compensar dio respuesta positiva

QUINTO: Sea el momento de recalcar que el despacho nunca puso de presente dicho oficio, pues el conocimiento adquirido del mismo por esta apoderada se dio por que solicite el link del proceso y me percate de lo mismo.

SEXTO: Dada dicha situación el día 10 de marzo del 2023 radique memorial solicitando decretar medida provisional de alimentos, lo cual valga la pena solo fue decidido hasta el mes de febrero del presente año donde al fin se dispuso la toma de la muestra de ADN para el día 1 de marzo del 2024 a solicitud de la presente.

✉ Alvarado_kari22@hotmail.com

☎ 3202665968

Plaza san remo manzana 6 casa 8 Ibagué

SÉPTIMO: dado que hace algún tiempo había pedido el link del proceso el día 25 de febrero del 2024 procedí a revisarlo toda vez que muchas de las actuaciones que se han surtido al interior no me las pone de presenté el despacho, me percaté que el demandado envió oficio el día 23 de febrero del 2024 con el fin de que para su comodidad se moviera la fecha de la toma de ADN.

OCTAVO: dado que no residio en la ciudad de Bogotá y me es supremamente difícil el traslado adema que este proceso esta cursando desde el año 2021 sin que a la fecha se resuelva por lo que ese mismo 24 de febrero 2024 envié oficio al juzgado describiendo traslado con el fin de que no se accediera a mover dicha fecha.

NOVENO: para el día 26 de febrero del 2024 trate de ingresar nuevamente a revisar el proceso con el fin de verificar diferentes actuaciones y completar un documento con una solicitud para llevarme la sorpresa de que me habían bloqueado el ingreso al proceso desde el juzgado situación que verdaderamente me resulta muy extraña cuando tenía el acceso desde julio del año pasado permanentemente.

Este vínculo se ha quitado.

Se ha quitado el acceso a este documento. Póngase en contacto con la persona que lo compartió con usted.

[DETALLES TÉCNICOS](#)

[VOLVER AL SITIO](#)

DECIMO: dado lo anterior procedí a solicitar nuevamente el vinculo el día 26 de febrero del 2024 sin obtener recibido por parte del despacho y evidentemente tampoco el acceso al proceso.

DECIMO PRIMERO: para el día 27 de febrero 2024 nuevamente envié un correo con dicha solicitud sin obtener respuesta, por lo que procedí a llamar al juzgado para verificar si no habían recibido mis correos, donde me contesta el trabajador social mauricio, informándome lo siguiente:

“que estaba muy ocupado y que tenia que esperar que no sabía cuándo me podía reenviar el link, para después decirme supuestamente que estaba a despacho y luego volver a decirme que esperara haber el cuándo tenía tiempo de enviármelo que yo no era la única abogada que, hacia solicitudes al juzgado, y que para que lo quería ver de nuevo si ya lo había revisado el sábado, le repetí cuando me lo envía a lo que me contesto no se ...no se toca esperar “

Si bien es cierto antes de la virtualidad los procesos se verificaban de manera física los mismos permanecían al despacho y no se permitían por que el juzgador requería el proceso para sus decisiones y actuaciones.

Sin embargo, hoy en día que prima la virtualidad no se le prohíbe a la parte revisar el link del proceso toda vez que tanto como las partes y el juez pueden revisar el proceso al mismo tiempo sin dificultad alguna y si el juez toma una decisión adjunta la misma al link.



Alvarado_kari22@hotmail.com



3202665968

Plaza san remo manzana 6 casa 8 Ibagué

Si es que es cierto lo que manifiesta el trabajador social

DECIMO SEGUNDO: El hecho de que no me permitan revisar el proceso genera altas dudas de que es lo que me pretende ocultar el despacho pues me resulta altamente sospechoso que siendo parte y apoderada se me esté negando el acceso al proceso sin argumento válido alguno, dado que el enviar un link por correo electrónico no requiere de una acción intelectual como la toma de una decisión o resolver alguna solicitud.

DECIMO TERCERO: Lo que percibo es que todas las actuaciones que realizo en este juzgado se han tornado en mi contra, dado que me quejo por el mal servicio pues los procesos duran estancados años y si se demuestra inconformismo el trato se torna poco cordial y más lento para esta apoderada y demandante y están tomando todo a título personal coartándome mis derechos no solo personales si no laborales.

DECIMO CUARTO: Esta solicitud no solo la interpongo como abogada si no como usuaria , pues es desafortunado e injusto que este despacho que trata asuntos tan sensibles que involucra derechos de menores no les den la relevancia que tienen y tenga uno prácticamente que rogar para cualquier actuación o algo tan simple como el envío de un link para verificar un proceso , pues para mi que estoy en este momento como usuaria del servicio de justicia ha sido muy difícil y doloroso enfrentar este proceso pues ha tocado un pasado que no quería traer al presente pero que lo hice única y exclusivamente por la solicitud de mi menor hija **VALERIA STEPHANY ALVARADO GUERRERO** , valga la pena recordar sujeto de especial protección constitucional quien desde hace ya casi 4 años viene reclamando y rogando un poco justicia con el fin de saber su origen y tener una filiación.

No está de más recordar que La vigilancia del cumplimiento de los términos procesales se asignó a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura mediante el Acuerdo No.8716 de fecha 6 de octubre de 2011 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al disponer como función especial: "Ejercer la Vigilancia Judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial...",

SOLICITUD

Por los hechos anteriormente descritos solicito se investigue y se ejerza vigilancia judicial sobre el mismo por lo menos hasta que se dicté sentencia de primera instancia con el fin de verificar la legalidad y publicidad del mismo puesto que considero que hay situaciones al parecer irregulares dentro del mismo.

Atentamente,



CARINA ALEJANDRA ALVARADO GUERRERO

C.C.52.710.082 DE BTA.

T.P No 140303 del C. S. de la J.

✉ Alvarado_kari22@hotmail.com

📞 3202665968

Plaza san remo manzana 6 casa 8 Ibagué



Alvarado_kari22@hotmail.com



3202665968

Plaza san remo manzana 6 casa 8 Ibagué